

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL LUNES 21 DE JULIO DE 2003

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Consuelo Valdés, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 7 de julio del año 2003 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta recuerda que el miércoles 9 de julio tuvo lugar en la Biblioteca Nacional la Ceremonia de Premiación del Concurso Fondo CNTV año 2003. El acto contó con numerosa concurrencia e hicieron uso de la palabra el señor Francisco Vidal, Ministro Secretario General de Gobierno, la señora Clara Budnick, Directora de DIBAM, el Cineasta señor Cristián Galaz y quien habla. Excusaron su asistencia, entre otros, los señores Andrés Zaldívar, Presidente del Senado, Sergio Bitar, Ministro de Educación, Andrés Palma, Ministro de Planificación y Cooperación, Alberto Espina, Senador, y la señora María Ariadna Hornkohl, Subsecretaria de Educación.

2.2 Expresa que por carta de 7 julio en curso, la Federación Nacional de Sindicatos de Empresas de Canales y Productoras de la Televisión Chilena, FETRA-TV, dio a conocer su nueva mesa directiva para el período 2003-2005, que quedó conformada de la siguiente manera: Presidente señor Roque Mella (Canal 7), Primer Vicepresidente señor Miguel Backit, (Canal 7), Segundo Vicepresidente señor Leonel Cajas (Canal 13), Secretario señor Iván Soto (Canal 13), Tesorero señor Francisco Melo (Canal 13), y Directores señores Héctor Serrano y Rodrigo Espinoza (Canal 7).

2.3 Informa que Televisión Nacional de Chile y Red Televisiva Megavisión S. A. apelaron de los acuerdos de Consejo que les impusieron sanción por la emisión, respectivamente, de los programas "Tocando las estrellas" y "Hola Andrea". Los recursos están siendo informados por los abogados del Servicio.

3. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "TREMENDO CHOQUE" (INFORME DE CASO N°21 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Chilevisión transmitió el día 9 de junio de 2003, a las 18:30 horas, un capítulo del programa misceláneo “Tremendo choque”, en el cual se realizó un concurso donde se imitaba a los “Hermanos sin dolor”;
- III. Que por ingreso CNTV N°335, de 18 de junio de 2003, el señor Patricio Contador formuló denuncia por la presentación, en el referido programa, de dos menores de edad que en repetidas ocasiones se abofetearon la cara y posteriormente golpearon sus genitales. A su juicio, las escenas fueron bastante rudas, además de utilizar menores de edad que no miden sus acciones en el momento de conseguir un premio en dinero;
- IV. Que además del capítulo denunciado fueron supervisados los emitidos entre los días 10 y 20 de junio de 2003; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el concurso incentiva la emulación de los verdaderos “Hermanos sin dolor” a cambio de cien mil pesos. Las parejas concursantes deben pegarse sin evidenciar sufrimiento, siendo alentadas por los animadores y el público que repiten constantemente la consigna “no hay dolor”;

SEGUNDO: Que en la emisión denunciada se presentaron tres parejas de concursantes, una de ellas de niños entre 11 y 12 años que se golpean y fingir que no les duele. Su rutina se compone de diversos tipos de agresiones que se denominan "cachetada remolino, cachetada voladora, patada en la guarifaifa, bandejazo clásico y plancha sapito";

TERCERO: Que el espectáculo de los originales "Hermanos sin dolor" y otros de estilo circense, es realizado por actores que dominan técnicas para evitar dañarse. En el programa denunciado, en tanto, se induce a personas sin experiencia alguna a exponerse a golpes con consecuencias reales, como efectivamente ocurrió en el caso de uno de los concursantes que perdió un par de dientes al golpearse contra el piso (emisión del día 20 de junio de 2003);

CUARTO: Que el hecho de ganar dinero mediante el ejercicio de la violencia sobre otros constituye, indudablemente, un atentado a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, al mismo tiempo que se afecta la dignidad de los concursantes, ya que por su edad son más vulnerables y poseen menor capacidad para discernir que las situaciones que enfrentan pueden ser riesgosas para su desarrollo;

QUINTO: Que en declaración pública de 2 de agosto de 2002, "Criterios básicos para el tratamiento de la violencia en televisión", el Consejo Nacional de Televisión sostuvo que era necesario evitar un tratamiento de la violencia que promueva su emulación en las audiencias infantiles y que los contenidos violentos jamás deben sugerir que la agresión es el medio adecuado para la solución de los problemas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión, el día y hora arriba indicados, un capítulo del programa "Tremendo choque", donde se lesionan la dignidad de menores de edad y se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

4. INFORME DE CASO Nº22 DEL AÑO 2003: "LEY DE LA SELVA".

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe arriba singularizado, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

5. ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 9 de junio del año 2003 se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido, el día 21 de mayo del mismo año, en horario para todo espectador, publicidad de un producto denominado "Mix sour" para preparar pisco sour;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº296, de 23 de junio de 2003, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Que de lo expresado en su escrito, puede concluirse que la concesionaria incurrió en un error excusable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aceptar los descargos y absolver a Red Televisiva Megavisión S. A. del cargo formulado por la exhibición de publicidad de bebidas alcohólicas en horario no permitido. Los Consejeros señores Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa y Sergio Marras estuvieron por aplicar la sanción de amonestación, por estimar que había incitación al consumo de bebidas alcohólicas.

6. CONCESIONES.

6.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE PICHILEMU, A PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE PICHILEMU.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº462, de 24 de septiembre de 2002, la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Pichilemu solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para esa comuna;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 3, 8 y 13 de febrero de 2003;

TERCERO: Que vencido el plazo sólo presentó proyecto la peticionaria;

CUARTO: Que por oficio ORD. Nº33.073/C, de 4 de julio del año 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Pichilemu obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Pichilemu, a la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Pichilemu, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**6.2 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIO DIFUSION TELEVISIVA,
EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE PARRAL, A RADIO DIFUSION
EL MUNDO ABASOLO LATORRE ASOCIADOS LIMITADA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº515, de 18 de octubre de 2002, Radio Difusión El Mundo Abasolo Latorre Asociados Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Parral;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 23, 28 y 31 de enero de 2003;

TERCERO: Que vencido el plazo presentaron proyectos la peticionaria y Castillo, López y Reyes Limitada;

CUARTO: Que la solicitud de Castillo, López y Reyes Limitada se tuvo por no presentada por el sólo ministerio de la ley, por incumplimiento del plazo establecido en el artículo 23 inciso final de la Ley 18.838.

QUINTO: Que por oficio ORD. Nº33.071/C, de 4 de julio del año 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Radio Difusión El Mundo Abasolo Latorre Asociados Limitada obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Parral, a Radio Difusión El Mundo Abasolo Latorre Asociados Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

6.3 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE TALTAL, A SOCIEDAD DE COMUNICACIONES JORCY LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 13 de enero de 2003 se acordó adjudicar a Sociedad de Comunicaciones Jorcy Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Taltal;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de abril de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario La Estrella del Norte de Antofagasta;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. Nº33.074/C, de 4 de julio de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad de Comunicaciones Jorcyl Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Taltal, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

6.4 RECHAZA SOLICITUD DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE PUERTO AYSEN, PRESENTADA POR CASTILLO, LOPEZ Y REYES LIMITADA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº499, de 14 de octubre de 2002, TELENORTE S. A. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Puerto Aysén;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 23, 28 y 31 de enero de 2003;

TERCERO: Que en el concurso sólo presentó proyecto la Sociedad Castillo, López y Reyes Limitada;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°33.075/C, de 4 de julio del año 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Castillo, López y Reyes Limitada obtuvo una ponderación final de 56% y que no garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la solicitud presentada por Castillo, López y Reyes Limitada para obtener una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Puerto Aysén.

6.5 AUTORIZA A INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL CHILE S. A. PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, A CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°373, de 4 de julio de 2003, el Representante Legal de Integration Communications International Chile S. A. solicitó autorización para transferir su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada por Resolución CNTV N°10 de 2003, a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día;
- III. Que se tuvo a la vista el informe elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la sociedad adquirente cumple con los requisitos señalados por el artículo 18º de la Ley 18.838, exigidos por el artículo 16º del mismo cuerpo legal;

SEGUNDO : Que la sociedad adquirente es una persona jurídica constituida en Chile, con plazo de vigencia no inferior a 25 años y con domicilio en el país y que sus representantes legales acreditaron ser chilenos y no estar procesados o haber sido condenados por delito que merezca pena afflictiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Integration Communications International Chile S. A., para transferir a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada por Resolución CNTV N°10 de 2003. La sociedad adquirente deberá remitir al Consejo copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

6.5 AUTORIZA A TRUTH IN COMMUNICATIONS S. A. PARA TRANSFERIR SUS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA EN LA BANDA UHF, PARA LAS CIUDADES DE ANTOFAGASTA, VALPARAISO-VIÑA DEL MAR, CONCEPCION Y TEMUCO, A LA CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°372, de 4 de julio de 2003, el Representante Legal de Truth In Communications S. A. solicitó autorización para transferir sus concesiones de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para las ciudades de Antofagasta, Valparaíso-Viña del Mar, Concepción y Temuco, otorgadas por Resoluciones CNTV N°18 de 2000, N°s. 7, 9 y 8 de 2003, respectivamente, a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día;
- III. Que se tuvo a la vista el informe elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la sociedad adquirente cumple con los requisitos señalados por el artículo 18º de la Ley 18.838, exigidos por el artículo 16º del mismo cuerpo legal;

SEGUNDO : Que la sociedad adquirente es una persona jurídica constituida en Chile, con plazo de vigencia no inferior a 25 años y con domicilio en el país y que sus representantes legales acreditaron ser chilenos y no estar procesados o haber sido condenados por delito que merezca pena afflictiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Truth In Communications S. A., para transferir a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día sus concesiones de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para las ciudades de Antofagasta, Valparaíso-Viña del Mar, Concepción y Temuco, otorgadas por Resoluciones CNTV Nº18 de 2000, Nºs. 7, 9 y 8 de 2003, respectivamente. La sociedad adquirente deberá remitir al Consejo copia autorizada de los respectivos contratos dentro de diez días contados desde su firma.

7. BAROMETRO DE CALIDAD.

Los señores Consejeros continúan el estudio de los documentos que conforman el barómetro de calidad de la televisión chilena y acuerdan volver sobre el tema en una próxima sesión.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.